

RE: REPOSICION SUBSIDIO APELACION - AUTO NO RECONOCE HEREDERAS -

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 17:53

Para:alfonsoduranbermudez@gmail.com <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 17:34

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jackelinemolina170@gmail.com <jackelinemolina170@gmail.com>;

helmerj08@hotmail.com <helmerj08@hotmail.com>; smolinc@hotmail.com <smolinc@hotmail.com>;

mcmolinacorrales@hotmail.com <mcmolinacorrales@hotmail.com>; moisesmolinacorrales@hotmail.com

<moisesmolinacorrales@hotmail.com>; gloriaesthermolinacastro@gmail.com

<gloriaesthermolinacastro@gmail.com>; mimoca03@yahoo.es <mimoca03@yahoo.es>;

juanamolinasilva@gmail.com <juanamolinasilva@gmail.com>; josec.rodriuezm@outlook.com

<josec.rodriuezm@outlook.com>; marymolina0413@gmail.com <marymolina0413@gmail.com>;

rociomolinagamboa@gmail.com <rociomolinagamboa@gmail.com>; claudiamolina25@hotmail.com

<claudiamolina25@hotmail.com>; lmolinarumbo@gmail.com <lmolinarumbo@gmail.com>;

zulimamolina@hotmail.com <zulimamolina@hotmail.com>; cmolinag1234@gmail.com

<cmolinag1234@gmail.com>; juanfco2903@hotmail.com <juanfco2903@hotmail.com>

Asunto: REPOSICION SUBSIDIO APELACION - AUTO NO RECONOCE HEREDERAS -

Doctora

LESLYE JOHANNA VALERA QUINTERO

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada

Dte: Jackeline Molina Corrales y otros

Causante: Susana Molina Araujo

Rad: 20001-31-10-002- 2023 - 00080 - 00

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

Cordial Saludos.

ALFONSO DURAN BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, por medio del presente remito memorial del asunto junto con sus anexos para su trámite.

Atentamente

ALFONSO DURAN BERMUDEZ

T.P. # 202.877 CSJ

Doctora

LESLYE JOHANNA VALERA QUINTERO
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada
Dte: Jackeline Molina Corrales y otros
Causante: Susana Molina Araujo
Rad: 20001-31-10-002- 2023 – 00080 – 00

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.

Cordial Saludos.

ALFONSO DURAN BERMÚDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.065.591.861 expedida en Valledupar, Cesar, y portador de la tarjeta profesional número 202.877 del CSJ, actuando en mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto que me caracteriza me permito por medio de este escrito y estando dentro de la oportunidad correspondiente, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 15 de enero de 2.024 por medio del cual su despacho dispuso entre otros No reconocer como herederas a las señoras ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA indicando que no se acredito parentesco con el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA ARAUJO, en vista de que simplemente se aporó un acta y n el registro civil de nacimiento de ambas, por lo que expreso al despacho los siguientes argumentos a considerar:

1. Notificado del auto por medio del cual no se reconocía a las señoras ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA como herederas dentro del proceso de la referencia el suscrito apoderado procedió a informar de dicha situación a mis poderdantes mediante correo electrónico remitido el 16 de enero de 2.024, solicitándoles la remisión del registro civil de nacimiento o en su defecto se solicitara a la Notaria Segunda de Cucuta, que certificara que el documento expedido por dicha notaria tenia la calidad de registro civil, dado que el documento no esta expedido bajo el formato conocido de registro civil de nacimiento.
2. En respuesta a la información remitida a mi poderdante señora Corina Molina Gamboa dio contestación al correo electrónico remitido, remitiendo nuevamente el mismo documento aportado con la demanda, y ante esta situación que sugirió solicitar el registro civil de nacimiento valido para matrimonio, el cual fue expedido por la Notaria Segunda de Cucuta con la Anotación Valido para matrimonio, siendo el registro expedido el mismo documento que reposa en el expediente.
3. De igual manera se recibió correo electrónico por parte de mi poderdante señora Corina Molina Gamboa donde indicaba que la Notaria Segunda de Cucuta le indico de manera verbal que ese documento correspondía al Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante, y que no era posible certificarle ese hecho en el texto del registro o a su adverso.

Estos argumentos junto con el registro civil de nacimiento de mis poderdantes, con la anotación efectuada por el Notario Segundo de Cúcuta muestran al despacho que los documentos aportados corresponden a registros civiles de nacimiento de mis poderdantes ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA, inscritos en los libros y folios detallados en dichos registros, y aunque se evidencia que los mismos no están contenidos en el formato estándar nacional adoptado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se puede evidenciar que los registros datan de los años 1962 y 1966, fechas en las cuales la función de los registros civiles estaba en cabeza de las Alcaldías municipales, esto el registro de estos nacimientos no fue en vigencia del decreto 1260 de 1970, sino de la Ley 92 de 1933, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del mencionado decreto los hechos y actos ocurridos con posterioridad de la Ley 92 de 1933, pero con anterioridad del decreto 1260 de 1970, se prueban con copia de las correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismo.

Se sugirió a mis poderdantes se solicitara a la Notaria Segunda de Cúcuta la expedición del certificado de que trata el artículo 105 del decreto 1260 de 1970, con el fin de que tuviera certeza el despacho de el hecho relacionado con el estado civil que se pretende probar, esto es el parentesco entre mis poderdante y el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA ARAUJO, pero no fueron expedidos por dicha autoridad notarial, pero en los mismos términos del citado artículo indica que las actas aportadas, constituyen la plena prueba del hecho del estado civil a probar (parentesco entre mis poderdante y el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA ARAUJO hermano de la causante), a tal punto que se aporta con este recurso los mismos registro expedido por la Notaria Segunda de Cúcuta con la anotación que los mismo son valido para matrimonio, lo que puede dar seguridad y certeza de dicho hecho.

PETICIÓN.

Con base en lo anteriormente expuesto solicito al despacho se revoque el inciso del auto de fecha 15 de enero de 2.024 por medio del cual dispuso entre otros No reconocer como herederas a las señoras ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA indicando que no se acredito parentesco con el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA ARAUJO, para en su lugar proceder a reconocerlas como herederas en representación de su padre, o en su defecto se conceder el recurso de apelación.

OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS.

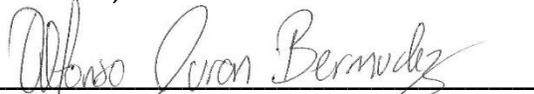
Dispone el artículo 318 del CGP que procede el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez, y deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, y por su parte dispone el artículo 491 del CGP en su inciso final que los autos que acepten o nieguen el reconocimiento de herederos son apelables en el efecto diferido.

PRUEBAS.

- Documentales: se anexan como tal:
 - Registros civiles de nacimientos expedidos por la Notaria Segunda de Cúcuta de las señoras ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA, con la anotación de ser validos para matrimonio.

- Correos electrónicos entre el suscrito y mis poderdantes, donde indican que la notaria se abstuvo de certificar el hecho solicitado.
- Oficio: si persistiera la duda sobre los registros aportados, solicito al despacho se oficie a la Notaria Segunda de Cúcuta para que con destino al proceso remita certificación del parentesco entre mis poderdantes ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y CORINA MARCELA GAMBOA y su padre el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA ARAUJO, y en términos generales verifique la veracidad de los registros aportados expedidos por dicha cedula notarial.

De usted, atentamente.



ALFONSO DURAN BERMÚDEZ
C.C. # 1.065.591.861 - Valledupar (Cesar)
T.P. # 202.877 del CSJ

NOMBRE
PELLIDO DEL
REGISTRADO

Corina Marcela Molina G.

En la República de Colombia Departamento de Norte de Santander

Municipio de Piñota

a Primer del mes de Septiembre de mil novecientos veinte

seis se presentó el señor José Alfonso Molina mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Villa Nueva domiciliado

en Cúcuta y declaró: Que el día veintiseis

del mes de Agosto de mil novecientos veintiseis siendo las

seis de la tarde nació en Clínica de Maternales

del municipio de Cúcuta República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Corina Marcela

hijo legítimo del señor José Alfonso Molina A. de 39 años de edad,

natural de Villa Nueva República de Colombia de profesión Publicista

y la señora Luz Stella Gombor de 30 años de edad, natural de

Salazar República de Colombia de profesión Maestra siendo

abuelos paternos Antonio Molina y Juan Fortiño Arango

y abuelos maternos Plinio Gombor y Rosalino Ramírez

Fueron testigos Stella Gombor y Eusebio...

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] (con cédula No.) cf 1.921.127 - Cúcuta

El testigo, [Firma] (con cédula No.) cf 20.028.301 - Cúcuta

El testigo, [Firma] (con cédula No.) cf 15.393.849 - Cúcuta

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo

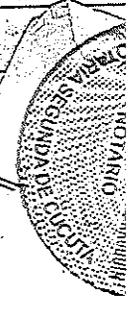
[Firma] (firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma] (firma de la madre que hace el reconocimiento)

[Firma] (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

L-101-F513

9 de octubre 1926



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA

QUE EL NOMBRE REAL Y CORRECTO DEL INSCRITO (A) DEL LIBRO: 101 FOLIO: 513 DE: 1966. ES:
CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA FECHA: 16/01/2024

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

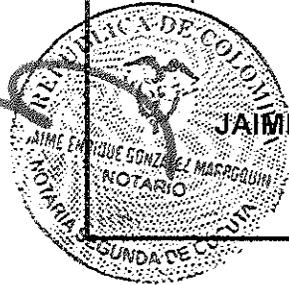
Serial: L-101 F-513 Año: 1966.

Valido para: Trámites legales.



**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 16/01/2024



Zulmira Porpora Opina Gamba.
(Zulmira Opina)

En la República de Col. Departamento de N. de B.

Municipio de Cicuta
(corregimiento o vereda, etc.)

a 23 del mes de Julio de mil novecientos 62

se presentó el señor José Alfonso Zoliva mayor de

edad, de nacionalidad Col. natural de Trinidad (Gragira) domiciliado

en Cicuta y declaró: Que el día 16

del mes de Julio de mil novecientos 62 siendo las

2, 1/4 de la tarde nació en Clinica Maternidad

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Cicuta República de Col. un niño de

sexo femen. a quien se le ha dado el nombre de Zulmira Porpora

hijo leg. del señor José Alfonso Zoliva de 34 años de edad

natural de Gragira República de Col. de profesión Comerciante

y la señora Señ. Stella Gamba de 24 años de edad, natural de

Salazar República de Col. de profesión hogar siendo

abuelos paternos Antonio Zoliva y Juana Testiño Anaya

y abuelos maternos Plinio Gamba y Rosalbina Ramirez

Fueron testigos Pito Villanizar y Gustavo Montañez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: [Firma] (cédula N°) 1921127 presente.

El testigo: [Firma] (cédula N°) 1928898 Salazar

El testigo: [Firma] (cédula N°) 1912058 Col.

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere

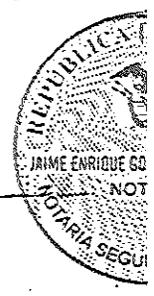
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En fe de lo cual se firma la presente acta.
 de la P. Porpora Opina del Sr. José Alfonso Zoliva y Señ. Stella Gamba.
 con arreglo al nombre de la dividida de. direct. of. de.
 Zulmira de la Cruz "Zulmira Porpora".
 El yctorio Legaralde.
 de copia Juan 11-71
 de copia Juan 2/70
 de copia Juan 18/38



**EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA
CERTIFICA**

QUE EL NOMBRE REAL Y CORRECTO DEL INSCRITO (A) DEL LIBRO: 78 FOLIO: 300 DE: 1962. ES:
ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA. FECHA: 16/01/2024

**EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN**



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: L-78 F-300 Año: 1962.

Valido para: MATRIMONIO



notaria2cucuta

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 16/01/2024



Corina Marcela Molina G.

En la República de Colombia Departamento de Norte de Santander

Municipio de Picuta (corregimiento o vereda, etc.)

a Primeros del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y seis

seis se presentó el señor José Alfonso Molina mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Villa Nueva domiciliado

en Cuit y declaró: Que el día veintiseis

del mes de Agosto de mil novecientos veinte y seis siendo las

seis de la tarde nació en Ciudad de Matamoros

del municipio de Cuit República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Corina Marcela

hijo legítimo del señor José Alfonso Molina R. de 37 años de edad,

natural de Villa Nueva República de Colombia de profesión Publicista

y la señora Luz Stella Zamora de 30 años de edad, natural de

Salazar República de Colombia de profesión hija siendo

abuelos paternos Antonio Molina y Juan Festiva Arroyo

y abuelos maternos Plinio Zamora y Rosalbio Ramirez

Fueron testigos Stella de Molina y Eugenia Sant

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José Alfonso Molina (con cédula No.) 1.921.127 - Col.

El testigo, Stella de Molina (con cédula No.) 70.028.301 - Col.

El testigo, [Firma] (con cédula No.) 5.393.849 - Col.

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento)

L-101F513

9 de octubre 1938



EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA

QUE EL NOMBRE REAL Y CORRECTO DEL INSCRITO (A) DEL LIBRO: 101 FOLIO: 513 DE: 1966. ES:
CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA. FECHA: 16/01/2024

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL

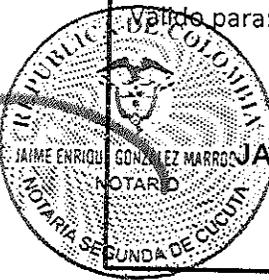
Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: L-101 F-513 Año: 1966.

Valido para: MATRIMONIO



notaris2cucuta



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO

Fecha: 16/01/2024





Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

AUTO NO RECONOCE COMO HEREDERAS EN PROCESO SUCESION SUSANA MOLINA

1 mensaje

Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

16 de enero de 2024, 15:37

Para: zulimamolina@hotmail.com, cmolinag1234@gmail.com, jackelinemolina170@gmail.com

Señoras

ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA
CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA

Cordial saludos

Mediante auto de fecha 15 de enero de 2.024, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar dispuso no reconocerlas como herederas en el proceso de sucesión de la señora Susana Molina Araujo, indicando que no se acreditó parentesco con el señor Jose Alfonso Molina Araujo, puesto que los documentos aportados corresponden a un acta y no un registro civil, por lo que con el fin de que sean reconocidas en el trámite sucesoral deben acreditar el parentesco, en dicha medida se solicita que remitan Registro Civil de Nacimiento de cada una, y dado que con anterioridad se indicó que los documentos remitidos eran los registros civiles, en caso de no tener Registros Civiles bajo el nuevo formato, deberán solicitar a la Notaria donde reposan que les certifiquen que el documento entregado corresponde a un registro civil.

Se remite auto que no las reconoce como herederas y los documentos remitidos al suscrito abogado indicativos de ser sus registros civiles.

De ustedes atentamente

ALFONSO DURAN BERMUDEZ
ABOGADO

2 adjuntos

 **AUTO RECONOCE HEREDEROS Y OTROS.pdf**
286K **REGISTROS Y PODERES - ZULIMA Y CORINA MOLINA GAMBOA-5-8.pdf**
3666K



Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

RV: registro civiles Zulima Molina Corina Molina

Corina Marcela Molina Gamboa <cmolinag1@dian.gov.co>

18 de enero de 2024, 12:23

Para: "alfonsoduranbermudez@gmail.com" <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

Cc: Zulima Amparo Molina Gamboa <zulimamolina@hotmail.com>, "jackelinemolina170@gmail.com" <jackelinemolina170@gmail.com>

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA

CERTIFICA

QUE EL NOMBRE REAL Y CORRECTO DEL INSCRITO (A) DEL LIBRO: 101 FOLIO: 513 DE: 1966. ES:
CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA. FECHA: 16/01/2024

EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA
JAIME ENRIQUE GONZALEZ MARROQUÍN



**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla inscrito en el libro o serial, cuyos datos se consignan a continuación.
Serial: L-101 F-513 Año: 1966.
Valido para: Trámites legales.

**JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO**

Fecha: 16/01/2024



Buenas tardes, Dr.

Ante el rechazo de reconocimiento como heredera me dirigí a la Notaria Segunda de Cúcuta, solicitando un nuevo Registro Civil de Parentesco, cuando me expiden el mismo que les fue remitido y el cual la Juez no se nos reconoce como herederas en representación de mi padre José Alfonso Molina Araujo en la Sucesión de Susana Molina, al manifestarles a la funcionaria de la Notaria mi inconformidad, me dijo, señora ese es su Registro Civil, es la copia del libro en el cual fue registra y para la época de los hechos se denominaba Acta y no se expide certificación por parte del Notario ya que esta quedó abolida por la ley de anti trámite. Como prueba que es su Registro Civil, para eso están los Sellos que lo estipula "NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRO CIVIL" y sello que esta a su vez sobre el nombre del Notario dice "REGISTRO CIVIL" en lo que se observa que el Notario está dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1260 de 1970. Como ve mi hermana ZULIMA AMPARO MOLINA GAMBOA y yo pues estamos registradas en esa Notaria

Atentamente;

Corina Marcela Molina G

CC. 60316472 de Cúcuta

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

 **Documento1.docx Normas registro civil.docx**
32K

 **202401170738.pdf Registro Civil copia para matrimonio sugerida.pdf**
156K

 **202401170737.pdf Registro Civil copia para matrimonio sugerida Zulima Molina.pdf**
141K

 **202401170737.pdf Registro Civil de parentesco Corina Molina.pdf**
138K

 **202401170737.pdf Registro Civil de parentesco Corina Molina.pdf**
138K